

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6410 { Panamá, República de Panamá, Sábado 24 de Septiembre de 1932 } VALOR: B. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITeatros PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

1.

BOGAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sacre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othón V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera
<i>Relaciones Exteriores</i>	
Octavio A. Vallarino	E. Manuel Guardia
Ricardo A. Morales	R. Ortega Vieto
2. José Isaac Fábrega	3. Carlos Sacre C.
<i>Instrucción Pública</i>	
Sebastián Sacre	Fomento y Obras Públicas
Venancio E. Villarreal	Rogelio Navarro
4. José D. Crespo	Rodolfo Estripeaut
	5. Samuel Lewis Jr.
<i>Crédito Público</i>	
Demetrio A. Perras	Legislación
Luis Carlos Alemán	Ricardo A. Morales
6. Pablo Othón V.	7. Víctor F. Goytia
<i>Revisión</i>	
R. Ortega Vieto	Elecciones
A. Correa García	Domingo Díaz A.
8. J. Darío Anguizola	Rosendo Jurado V.
	9. Octavio Herrera
<i>Agraria</i>	
Manuel C. Díaz A.	Credenciales
Fabio C. Arosemena	Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado	Rogelio Navarro
	11. Demetrio A. Perras
<i>Policía</i>	
Julián Valdés	Límites
Saturnino Arrocha G.	Rodolfo Estripeaut
12. Sebastián Méndez V.	13. Manuel C. Díaz A.
<i>Beneficencia</i>	
A. Correa García	Peticiones
Daniel Pinilla	Saturnino Arrocha G.
14. Pablo Othón V.	E. Manuel Guardia
	15. Samuel Lewis Jr.
<i>Legislativa de Cuentas</i>	
E. Manuel Guardia	Justicia Interior
Raimundo Ortega V.	Rodolfo Estripeaut
16. Carlos Sacre C.	17. Alfonso Correa G.
	Daniel Pinilla

ACTA

De la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 22 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez)

A las 2.55 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 22 Diputados. Desearon de asistir con excusa los HH. DD. Delgado, Herrera, Othón y Villarreal.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 20 de los corrientes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Díaz Armuelles, Estripeaut, Galindo, Jurado, Sacre C. y Valdés y el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El H. D. Guardia presentó un proyecto de ley "por la cual se impone una restricción a los comerciantes" y devolvió con informes los proyectos de ley "por la cual se adiciona el artículo 11 de la ley 22 de 1925" y "por la cual se reconoce un derecho a algunos municipios."

El señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó con Mensaje el Acto Legislativo de 18 de diciembre de 1928, por el cual se adiciona el artículo 67 y se modifica el inciso 17 del artículo 73 de la Constitución.

El H. D. Vallarino a nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar los miembros de la Comisión de Reclamaciones y se vota un crédito para atender a los gastos de dicha Comisión," y seguidamente propuso la siguiente moción, que fue aprobada: "Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

Previa lectura del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se autoriza al Ejecutivo para nombrar los miembros de la Comisión de Reclamaciones."

De conformidad con lo aprobado se dió lectura al informe de la Comisión de estudio y se abrió el segundo debate al proyecto de ley por la cual se autoriza al Ejecutivo para nombrar los miembros de la Comisión de Reparaciones."

De conformidad con lo aprobado se dió lectura al informe de la Comisión de estudio y se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar los miembros de la Comisión de Reclamaciones y se vota un crédito para atender a los gastos de dicha Comisión." Los artículos 1º y 2º fueron aprobados. El artículo 3º, modificado por la Comisión de estudio fue aprobado por 22 balotas blancas contra 3 negras, según informaron los escrutadores HH. DD. Valdés y Arrocha G. El H. D. Díaz Armuelles hizo constar su voto negativo. Fue adoptado el artículo 3º.

Agotada la parte dispositiva del proyecto se aprobaron el preámbulo y el título. Pasó el proyecto a la Comisión de Revisión.

De conformidad con el orden del día se aprobó en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas sobre las lásculas de los Ingenios de azúcar." Fue firmado.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "por la cual se establece el peso oficial de los cerdos que se venden en las ciudades de Panamá y Colón," el H. D. Vallarino hizo una amplia explicación del proyecto y pidió su aprobación como una medida de reconocida conveniencia pública.

Sometido a votación secreta resultó aprobado por unanimidad de votos, según informaron los escrutadores HH. DD. Valdés y Arrocha G. Pasó a la Comisión Agraria con 5 días de término.

Se aprobó en primer debate el proyecto de ley "por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 59 de 1930, sobre reservas indígenas", previa lectura del Mensaje Presidencial que lo acompaña; pasó a la Comisión de Límites con 10 días de término.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "sobre servicio civil", luego de haberse leído el Mensaje respectivo, el H. D. Estripeaut manifestó que la experiencia le había demostrado la inconveniencia del proyecto, pues en años anteriores se hizo un ensayo que dió muy malos resultados, a pesar de sus loables propósitos.

El H. D. Crespo en larga exposición demostró la conveniencia de legislar sobre servicio civil, puesto que una ley de esa naturaleza sirve para estabilizar los servicios públicos y para estímulo de los jóvenes estudiosos que podrán conseguir un cargo por sus méritos, aunque no tengan padrinos que los ayuden; pidió un voto afirmativo para el proyecto.

El H. D. Perras dijo que el Diputado Estripeaut tenía razón al temer que los encargados de llevar a la práctica esta ley ayudarían sólo a los que querían favorecer, sin fijarse en el talento y la preparación de los aspirantes, como sucedió en otras épocas.

El H. D. López pidió la aprobación del proyecto por considerarlo una medida para las clases pobres que podrán tener las mismas oportunidades que los influyentes para conseguir un puesto público; aludió a los buenos resultados obtenidos la primera vez que se puso en práctica en el país la ley de servicio civil.

El H. D. Perras contestó algunas alusiones del H. D. López referente a las personas encargadas de aplicar la ley de servicio civil en años anteriores y pidió que se tratara este asunto con mucho cuidado pues conviene temer las combinaciones y favoritismos.

El H. D. Anguizola pidió la aprobación del proyecto que tiende a dar acceso a las posiciones oficiales a los hombres verdaderamente capacitados. Los HH. DD. Estripeaut y Crespo insistieron en los puntos de vista que habían expresado en sus peroraciones anteriores.

El H. D. Jurado dió que en principios estaba de acuerdo con el proyecto, pero que la práctica había demostrado su inconveniencia.

Cerrada la discusión fue sometido a votación secreta y los escrutadores HH. DD. Estripeaut y Crespo anunciaron que la votación había sido viciada.

Repetida la votación los mismos escrutadores informaron que el proyecto había sido negado por 15 balotas negras contra 12 blancas. El H. D. Suerce C. hizo constar que había votado favorablemente.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "sobre elecciones populares", previa lectura del Mensaje que lo acompaña, el H. D. Fábrega presentó la siguiente moción que fue aprobada:

"Dése primer debate a este proyecto sin la lectura del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento."

Cerrada la discusión, fue aprobado el proyecto y pasó a la Comisión de Elecciones con 15 días de término.

Se dió lectura a un informe de la Comisión de Legislación referente a un proyecto de ley presentado por el H. D. Valdés, en el sentido de que dicho proyecto sea presentado directamente a la Cámara por dicho Diputado; fue aprobada la parte resolutive de dicho informe.

Se leyó un memorial del señor Félix Antonio Alvarez pidiendo que se le declare oficial en disponibilidad; pasó a la Comisión de Peticiones con 15 días de término. También pasó a la misma Comisión otro memorial del señor Felipe Aguilera Barvera pidiendo un auxilio, con 25 días de término.

Fueron leídas comunicaciones de los señores Carlos W. Muller y José de Obaldía J. agradeciendo y aceptando las Segundas y Tercera Designaturas, respectivamente.

Por no haber más de que tratar el señor Presidente levantó la sesión a las 4.40 p. m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

LEY 1ª DE 1932

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

sobre franquicia telegráfica, telefónica y postal para los Diputados a la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Los Diputados a la Asamblea Nacional gozarán de franquicia telegráfica, telefónica y postal, que será absolutamente personal e intransferible; pero sólo durante el período de inmunidad constitucional.

Artículo 2º El Director de la Imprenta Nacional remitirá a los Diputados a la Asamblea Nacional durante el período por el cual han sido elegidos, la GACETA OFICIAL, el Registro Judicial y cualesquiera otras publicaciones periódicas u ocasionales hechas con fondos públicos.

Artículo 3º Esta Ley deroga las Leyes N° 58 de 1924 y 25 de 1928.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Septiembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LEY 2ª DE 1932

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reforman el artículo 1º de la Ley 28 de 1928.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley se considerarán los libros y revistas que se introduzcan al país, como artículos no sujetos al pago del impuesto comercial de que trata el artículo 1º de la Ley 28 de 1928.

Tampoco estarán sujetos al pago del impuesto de que trata este artículo, los efectos que para su uso personal y el de su familia importen el Presidente de la República y los Agentes Diplomáticos acreditados en el país.

Artículo 2º Queda reformado el artículo 1º de la Ley 28 de 1928.

Dada en Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Importante Decreto de 1930 que fija el lugar donde se deben cumplir las penas restrictivas de la libertad

DECRETO NUMERO 91 DE 1930

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se reforma el Decreto número 20 de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 892 del Código Penal,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto número 20 de 8 de Febrero de 1924, por el cual se fija el lugar donde deben cumplirse las penas restrictivas de la libertad, quedará así:

"La pena de reclusión por más de un año se cumplirá en la Colonia Penal de Coiba y quienes la sufran serán sometidos en ese establecimiento a los trabajos más pesados. Cuando dicha pena sea de menos de un año y de más de seis meses, se cumplirá en la Cárcel Modelo de Panamá. En los demás casos, en las respectivas Cárceles de Circuito".

Artículo 2º El artículo 2º del mismo Decreto número 20 de 8 de Febrero de 1924, quedará así:

"La pena de prisión por más de diez y ocho meses se cumplirá en la Colonia Penal de Coiba y por menos de este tiempo en las respectivas Cárceles de Circuito".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADIANO ROBLES.

NOTA.—Este Decreto no había sido publicado en la GACETA OFICIAL.

Nóbrase Consejero-Asesor Técnico ad-honorem de la Comisión de Aviación Comercial

DECRETO NUMERO 171 DE 1932

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra al Consejero-Asesor Técnico ad-honorem de la Comisión de Aviación Comercial.

El Primer Designado. En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nóbrase al Teniente Roberto T. Zane, Consejero-Asesor Técnico Aeronáutico ad-honorem de la Comisión de Aviación Comercial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Nuevo guardián para la Cárcel Modelo es nombrado

DECRETO NUMERO 172 DE 1932

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Guardián de la Cárcel Modelo.

El Primer Designado. En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Enrique Barragán para Guardián de la Cárcel Modelo.

Artículo 2º Nómbrase en reemplazo del señor Enrique Barragán al señor Ramón Chavarría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Se concede una licencia a José Dolores Guardia

RESOLUCION NUMERO 296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 296.—Panamá, 20 de Septiembre de 1932.

El señor José Dolores Guardia, Registrador General de la Propiedad, solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda quince días de licencia renunciables y como esto lo permite el artículo 810 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Dolores Guardia, los quince días de licencia renunciables, que solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDREVE.

Empleado de la Colonia Penal de Coiba obtiene sesenta días de licencia renunciables

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 297.—Panamá, 21 de Septiembre de 1932.

El señor Adriano de la Guardia, Vigilante-Escribiente de la Colonia Penal de Coiba, solicita que se le conceda sesenta días de licencia renunciables, y como esto lo permite el artículo 807 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al peticionario los sesenta días de licencia renunciables que ha solicitado, a partir del 12 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDREVE.

Se permite que un avión vuele sobre territorio Nacional

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 298.—Panamá, 22 de Septiembre de 1932.

El señor Porfirio Saiz, Gerente del Aeropuerto por la Pan American Airways Inc., solicita del Ejecutivo, que se le conceda el permiso necesario para que el avión marca Ford, registrado con la licencia americana NC 433H, de la misma Compañía, pilotado por el ciudadano norteamericano A. Ferris, vuele sobre el territorio nacional y aterrice en David, de paso para el Sur.

Visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder a la Pan American Airways, el permiso necesario para que el avión Ford, con licencia NC 433H, pilotado por el señor A. Ferris, vuele por el territorio nacional y aterrice en David de donde seguirá para el Sur.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDREVE.

Se confirma Resolución del Sr. Gobernador de Herrera

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 299.—Panamá, 22 de Septiembre de 1932.

En memorial de fecha 21 de Marzo último, solicitó Calixto Guevara del Alcalde Municipal del Distrito de las Minas, protección legal a que tiene derecho sobre un lote de terreno denominado "Las Trancas", el cual lo perturba en su posesión un sujeto nombrado Emilio Rodríguez.

El Alcalde Municipal de aquel Distrito, con muy acierto, negó la solicitud de Guevara porque éste —de conformidad con el artículo 1743 del Código Administrativo— no comprobó el dominio y personería que tiene sobre la finca disputada, pues el documento que con tal objeto presentó en apoyo de su solicitud carece de ese requisito esencial.

Apelada la resolución de dicho Alcalde, el Gobernador de la Provincia de Herrera acogió el recurso y como halló conforme lo actuado por el inferior aprobó la resolución recurrida.

En atención a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 629 del mismo cuerpo de leyes, corresponde a este Despacho conocer del recurso y por ello se pasa a fallar en definitivo.

Este Despacho halla correcto lo resuelto por el Alcalde Municipal de Las Minas, pues observa que el funcionario del conocimiento aplicó bien en su decisión las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Ahora, pide el interesado: Guevara que aquí se amplie la actuación porque considera que las diligencias practicadas no arrojan luz suficiente para decidir en definitiva; pero este Despacho no se conforma con ordenar esa ampliación porque considera que si bien es cierto que la ley faculta al Ejecutivo para ampliar las diligencias cuando lo juzgue necesario (artículo 1740

del C. A.), también es cierto que la única prueba que obra en dichas diligencias son documentos que el mismo interesado aportó en ambas instancias (Folio 3 y 7), los cuales carecen de la fuerza legal probatoria y a su descuido y no a otra cosa se debe que el funcionario de la causa haya negado sus pretensiones.

Por las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 17 dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, por la cual confirma la de fecha 14 de Abril último que dictó el Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

Comuníquese, publíquese y devolvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

POLICIA NACIONAL

Informe de la Oficina de Investigaciones

MES DE MAYO

Día 25. Se efectuó la localización de la menor de nombre Gregoria Justiniani, quien tiene sus familiares en el interior, en la ciudad de Penonomé, de donde la Justiniani había desaparecido hacía algún tiempo y al ser localizada fue enviada a los familiares que la solicitaron.

Día 26. Fue recuperado un carril que contenía valores por la suma de Bs. 180.00 a Bs. 200.00 poco más o menos, el cual le fué hurtado a una artista de cinematógrafo que se encontraba de tránsito por esta ciudad, y quien responde al nombre de Alice J. Regan, norteamericana hospedada en el Hotel Central. Al recuperarse el carril mencionado, fué detenido como autor verdadero del hurto, el conocido ratero Manuel Trinidad Benítez o Alvarado, quien se declaró confeso y en tal virtud fué puesto a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito, para los fines consiguientes.

Día 26. Fue capturado Guillermo Alvarado, por haberse apropiado del carro automóvil del doctor Daniel Chamis Jr., habiendo además, cometido un atropello en el que le causó daños al carro del señor Darío Carrillo, hecho ocurrido en la calle 13 Oeste y la Avenida "B" de esta localidad. Comprobada la culpabilidad del detenido Guillermo Alvarado, fué puesto a órdenes del señor Alcalde Municipal del Distrito quien lo condenó.

Día 27. Fue investigado un hurto cometido en el hotel San José de esta ciudad, a la señora Cristina Dutary, consistente en haberle hurtado de una cómoda de su habitación, la suma de Bs. 20.00, poco más o menos, hurto que al investigarse se llegó al convencimiento que lo cometió el arriba nombrado Manuel Trinidad Benítez o Alvarado, quien lo confesó manifestando que había cogido dinero en ese hotel valido de la confianza de que gozaba de los dueños y los inquilinos. En tal virtud, fué puesto nuevamente a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 29. Fueron detenidos José Cornelio Morales (a) Pancho Villa y Gregorio Martínez (a) Indio Pino, por haberse establecido en varias averiguaciones que éstos eran los autores del hurto de prendas y dinero efectivo hecho al norteamericano señor Henry Ernest Muller, que asciende a la suma de Bs. 107.00 poco más o menos. Los detenidos, al verse plenamente comprometidos en las averiguaciones, optaron por declararse confesos del delito de hurto. En tal virtud fueron puestos a disposición del señor Juez Quinto del Circuito, para los fines más convenientes.

Día 31. Fue localizado el señor Carlos Pérez Chávez o Carlos José Pérez Chávez (a) Pancho Villa, quien fué solicitado por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Capira. Pérez Chávez (a) Pancho Villa, al ser localizado, fué enviado inmediatamente al lugar de la solicitud.

Día 31. Fueron detenidos los menores que responden a los nombres de Rogelio Segura, Juan Antonio Cortez, Reginaldo Dixon (a) Chiquitín y Luis Alberto Soto (a) Al Capone, por haberse comprobado en varias investigaciones que fueron los autores del hurto hecho a la norteamericana Eleanor Van Buckirk, en la Avenida 4 de Julio y cuyo valor ascendía a Bs. 819.00, en prendas de metal amarillo y dinero efectivo, de lo cual fueron recuperadas casi en su totalidad las prendas y poca parte del dinero mencionado. En tal virtud, los detenidos fueron puestos a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito. (Esto correspondió a otra fecha, pero el esclarecimiento verdadero quedó terminado en la presente anotación).

Día 31. Fue detenido Stanley Lartier, por haberle hurtado al señor Fernando Boden, una mandolina valorada en la suma de Bs. 22.00. Quedando comprobado el hurto, fué puesto a órdenes del señor Juez Segundo Municipal.

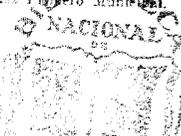
MES DE JUNIO

Día 5. Fueron recuperadas dos piezas de género o tela de mujer, que le fueron hurtadas al señor Haim Egraini, del establecimiento que tiene en la Avenida Central, las cuales estaban valoradas en la suma de Bs. 12.00. Al hacer la recuperación mencionada fué detenido como responsable del hurto el sujeto de nombre Augusto Camargo (a) Chinón, quien, habiéndosele comprobado el delito, fué puesto a órdenes del señor Juez Segundo Municipal del Distrito, para los fines consiguientes.

Día 10. Fueron detenidas las meretrices Daily Yard y Silvia Williams, por haberse establecido en varias investigaciones, que fueron las que cometieron el hurto de varios billetes americanos (Bs. 100.00) al señor John Hweit norteamericano en el barrio de tolerancia. Quedando establecida la culpabilidad de las detenidas Yard y Williams, fueron puestas a disposición del señor Juez Quinto del Circuito, para lo conveniente.

Día 13. Fue investigado el hurto de ropa y artículos personales valorados en la suma de Bs. 40.00, hecho al señor Arnaldo King, habiéndosele detenido como responsable de dicho hurto, al malante Alfredo Jones (a) Finen quien al ser investigado se declaró confeso y responsable del delito cometido. En tal virtud fué puesto a órdenes del Juez Primero Municipal.

Día 14. Fue arrestado el sujeto de nombre Antonio Alberto Rodríguez, por haberlo acusado el señor Tomás Badiola, de haberle hurtado la suma de Bs. 15.00, en dinero efectivo y un pantalón de casimir. No pudiendo el detenido desvirtuar el cargo hecho por el señor Badiola, se declaró confeso y en tal virtud, fué puesto a disposición del Sr. Juez Segundo Municipal.



ENCIA
CIOM

Día 21. Fué capturado el sujeto de nombre Eduardo Campos, por haberse establecido que fué el autor del hurto cometido al asiático Leo Kee, que asciende a la suma de Bs. 30.00 en dinero efectivo. Quedando comprobado dicho hurto, el detenido Campos, fué puesto a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito, para los fines convenientes.

Día 23. Fué detenida la meretriz Violeta Campos Parades, por haberse establecido que se introdujo al país sin pasaporte, violando con ello las Leyes de Inmigración. Comprobado el cargo fué puesta a disposición del señor Gobernador de la Provincia, para los fines legales.

Día 26. Fué arrestado un tal Juan Cagillo, por haberse establecido que reside en el país desde hace algún tiempo y no tiene su correspondiente pasaporte. Como quedó comprobado que al entrar a nuestro territorio violó las Leyes de Inmigración, fué puesto a órdenes del señor Gobernador.

Día 27. Fueron detenidos los sujetos de nombre Sixto Bernal, Jorge Snaeve y Leonidas Quintero, por haberse comprobado en varias averiguaciones, que los tres son vagos consuetudinarios y sospechosos, por haber sido sorprendidos en distintas ocasiones, en los establecimientos de comercio. En tal virtud, fueron puestos a disposición del señor Alcalde Municipal.

Día 28. Fué arrestado un tal Ramón Osés, nicaragüense, por no tener pasaporte. Como no comprobó cómo y por dónde ingresó al país en esa forma, fué puesto a disposición del señor Gobernador de la Provincia.

Día 28. Fué capturada la menor Carmen María Deigado, por haberle hurtado a la señora Ottilia García, en billetes americanos la suma de Bs. 20.00. Habiendo entregado más de la mitad del dinero hurtado, fué puesta a órdenes del señor Juez Primero Municipal del Distrito.

Día 29. Fueron detenidos los menores Reginaldo Bonilla y Mario Meneses, por haberse establecido que fueron los autores del hurto de gran cantidad de libros de escuela y algunas herramientas de carpintería, valoradas en la suma de Bs. 100.00 poco más o menos. Habiéndose recuperado gran cantidad de los libros y algunas herramientas mencionadas, los detenidos fueron puestos a disposición del señor Juez Sexto del Circuito.

Día 29. Fué detenido José Luis Melo, por haberse establecido que en distintas parajes, como cantinas, restaurantes, cabarets y otros lugares comerciales, se hacía pasar como detective especial de la Oficina de Investigaciones, para fines ilícitos y a fin de lucrar con esa falsedad de cosas indolizas, poniendo en mal nombre a las verdaderas empleadas de la Oficina de Investigaciones. Habiéndosele comprobado el delito, se le decretó prisión y revólver, y fué puesto a disposición del señor Juez Primero Municipal del Distrito.

Día 30. Fué capturado un prófugo del Cuartel Central de Policía, que responde al nombre de José Diomedes Martínez (a) Guabo y estaba cumpliendo pena de arresto de 30 días que le impuso el señor Alcalde, por rifa y escándalo y resistencia a la Policía. Al ser recapturado, fué puesto nuevamente a disposición del señor Alcalde Municipal del Distrito.

Día 30. Fué detenido Feliciano Montero, por haber sido acusado directamente por una empleada del establecimiento del Sr. Elias Habié, de ser el autor del hurto de varias piezas de género o telas de mujer, que asciende a la suma de Bs. 15.00. Como el detenido no pudo desvirtuar la acusación mencionada, fué puesto a disposición del señor Juez Primero Municipal del Distrito para los fines consiguientes.

MES DE JULIO

Día 1. Fué detenido Elias Moreno, por haberse establecido que trató de pagar suma de dinero al asiático Nan King, con un cheque, ya cancelado y sin ningún valor. Como no pudo desvirtuar la acusación hecha por Nan King, fué puesto a órdenes del señor Juez Primero Municipal.

Día 5. Fué recuperada una máquina de escribir portátil, marca Underwood, valorada en la suma de Bs. 70.00, que le fué hurtada al señor L. J. Spare. Al hacer la recuperación mencionada, fueron detenidos como verdaderos responsables los menores que responden a los nombres de Mario Ledezma y Temístocles Navarro (a) Fula. Comprobada la culpabilidad, optaron por declararse confesos, y en tal virtud, fueron puestos a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito.

Día 5. Fué detenido el sujeto de nombre Gregorio Calderón (a) Gallo, por haberle hurtado al señor Agapito Espinosa, gran cantidad de dinero efectivo. Como no pudo desvirtuar la acusación, fué puesto a órdenes del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 5. Fué detenido el sujeto maleante de nombre Augusto Camargo (a) Chinón, por haber sido acusado como el autor del hurto de una pieza de casimir color azul marino valorada en la suma de Bs. 80.00, del establecimiento del señor V. Rosanía, situado en la Avenida Central. Quedando comprobada la culpabilidad del detenido Camargo, fué puesto a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito.

Día 5. Fué recuperado un reloj de pulso y de metal amarillo, valorado en la suma de Bs. 85.00, que le había sido hurtado de su residencia al norteamericano señor Edeard G. Fottersill. Quedando comprobado el delito del hurto anotado, los autores que lo eran los menores Avelino Pérez Peña y Temístocles Navarro (a) Fula, fueron puestos a órdenes del señor Juez Cuarto del Circuito, para los fines legales.

(Continuará)

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se acepta una renuncia temporalmente

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 7 de Septiembre de 1932.

Vista la comunicación de esta fecha, por la cual la señora Donatila Lasso de Raybarran manifiesta que a partir del día del mes en curso se separa del servicio de Profesora de Estenografía del Instituto Nacional, por gravidez.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Donatila Lasso de Raybarran la renuncia temporalmente que se le ha aceptado, a partir del día último del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO,
El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

Se considera inhabilitada a una maestra y se le reconoce derecho para percibir cierta suma del fondo de recompensas

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 8 de Septiembre de 1932.

En memorial de fecha 27 de Julio último pide a este Despacho la señorita Sara E. Abrahams, maestra de la "Escuela Pablo Arosemena", de la ciudad de Colón, que de conformidad con el artículo 109 de la Codificación Escolar se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio y que del Fondo de Recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente a tres meses, por causa de enfermedad.

Para el efecto la interesada acompaña a su memorial un certificado

médico expedido por el Dr. Wendehake, en que consta su enfermedad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Sara E. Abrahams, transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, y reconocerle derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para maestros la suma de ciento noventa y cinco balboas, equivalente a tres meses de sueldo como maestra graduada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

Julia M. Sucre de Jiménez puede hacer un cobro del fondo de recompensas

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, 8 de Septiembre de 1932.

Pide a este Despacho la señora Julia M. Sucre de Jiménez, en memorial de fecha 17 de Agosto último, que se le conceda el auxilio de que trata el art. 5 del Decreto N.º 25 de 9 de Abril de 1931, por haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del mismo Decreto. En efecto, la memorialista ha acompañado a su solicitud el certificado expedido el 10 de Agosto citado por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta el nacimiento de la niña María Jiménez Sucre, hija de la postulante,

ocurrido en Aguadulce el 25 de Mayo de este año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Julia M. Sucre de Jiménez el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para maestras la suma de ochenta y cinco balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra sin grado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

Se niega una solicitud a Trinidad Montenegro

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 29 de Septiembre de 1932.

En memorial de fecha 16 de mayo último pide a este Despacho la señorita Trinidad Montenegro que del Fondo de Recompensas para maestras se le pague tres meses de sueldo por motivo de enfermedad, para lo cual acompaña a su memorial un certificado médico expedido por el doctor E. Ponce J., en el que se dice que la postulante está sufriendo de afecciones en el cono izquierdo y que no podrá trabajar en tres meses poco más o menos.

El párrafo 1º del artículo 1º del Decreto número 105 de 10 de Diciembre de 1925 establece que la recompensa solicitada se concederá si cuando la enfermedad contraída sea motivada por el ejercicio del magisterio o por las condiciones ambiente-

tes que dicho ejercicio haya impuesto al maestro,

En la petición hecha por la señorita Montenegro no se ha establecido que la enfermedad que padece la contrajo en las condiciones indicadas en el párrafo aludido, y por tanto,

SE RESUELVE:

Negar a la señorita Trinidad Montenegro la gracia que solicita en su memorial de fecha 16 de mayo último, por no haber comprobado que su enfermedad la contrajo en el servicio o por las condiciones ambiente que el ejercicio del magisterio le impusiera, conforme lo determina el párrafo 1º del artículo 1º del Decreto número 105 de 10 de diciembre de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

La Secretaría de Instrucción Pública lamenta la muerte de don Gil F. Sánchez

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, 13 de Septiembre de 1932.

El Secretario de Instrucción Pública

Comunicando

Que en esta fecha dejó de existir en esta ciudad el señor Gil F. Sánchez, miembro del Profesorado Nacional.

Que el señor Sánchez se distinguió por su consagración y competencia en las labores de su cargo durante los años de servicio que prestó a la Nación.

RESUELVE:

Lamentar la muerte del señor Gil F. Sánchez, y considerarla como una pérdida apreciable para la causa de la enseñanza nacional.

Disponer que una delegación de estudiantes de los establecimientos de enseñanza secundaria concurren al entierro, y

Enviar a la familia del caído una copia de esta Resolución con nota de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciada JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 39.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 22 de Septiembre de 1932.

Ley 1ª de 16 de Septiembre de 1932
Ley 2ª de 19 de Septiembre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 91 de 5 de Julio de 1930
Decreto N° 171 de 20 de Sept. de 1932
Decreto N° 172 de 22 de Sept. de 1932

Resolución N° 286 de 20 de Sept.
Resolución N° 287 de 21 de Sept.

Resolución N° 288 de 22 de Sept.
Resolución N° 290 de 22 de Sept.
Informe de la Oficina de Investigaciones.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución N° 70 de 7 de Sept.
Resolución N° 77 de 8 de Sept.
Resolución N° 78 de 8 de Sept.
Resolución N° 79 de 10 de Sept.
Resolución N° 80 de 13 de Sept.

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

CAPIRA

Es reformado por el Consejo Municipal de Capira, el Art. 4º del Acuerdo Número 3 de 1931.—El Consejo Municipal del Distrito de Capira, aprueba varios contratos

ACUERDO NUMERO 6 DE 1932 (DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 4º del Acuerdo número 3 de 13 de Abril de 1931.

El Consejo Municipal del Distrito de Capira,

CONSIDERANDO:

Primero: Que es deber de esta Corporación velar por el desarrollo del progreso de la población;

Segundo: Que según el artículo 4º del Acuerdo número 3 de 13 de Abril de 1931, se hacen demasiado caras las cuotas que deben pagar los vecinos por la adjudicación de solares Municipales;

Tercero: Que existiendo como existen personas pobres, hay que proporcionarles los medios de que obtengan sus solares,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 4º del Acuerdo número 3 de 13 de Abril de 1931, quedará así: Los títulos que se expidan en terrenos desocupados se harán provisionalmente en la forma siguiente: Si el terreno da frente a la Avenida Este, la adjudicación se hará a razón de dos centésimos y medio de balboa (B.0025) el metro cuadrado, quedando obligado el adjudicatario a ocupar la mitad del terreno en construcciones urbanas y se le concede la gracia de poder efectuar el pago en dos partidas así La mitad cuando se le va a adjudicar el terreno y la otra parte con un plazo de seis meses prorrogables hasta por seis meses más; pero si vencido el último plazo el adjudicatario no ha terminado el pago se le cancelará la adjudicación y pagará de arriendo por la cantidad que ocupe a razón de dos balboas (B. 2.00) por año.

Artículo 2º Los solares desocupados que dan frente a la avenida Oeste y demás calles, la adjudicación se hará a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el metro cuadrado.

ACUERDO NUMERO 7 DE 1932 (DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueban varios contratos.

El Consejo Municipal del Distrito de Capira,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes los contratos siguientes:

Número 1 de fecha ocho de Febrero de este año, celebrado entre el señor Abel Ortega, Alcalde del Distrito, en representación del Municipio por una parte, y Flavio A. Obardón, en su propio nombre por la otra; para la construcción de una casa que sirva de cárcel y oficina de la Corregería de La Campana, por la suma de veinticinco balboas (B. 25.00).

Número 2 de fecha diez de Marzo celebrado entre el señor Abel Ortega, Alcalde de este Distrito, por una parte y el señor Pastor de la Rusa, en su propio nombre por la otra, para la construcción de una casa que sirva de cárcel y oficina de la Corregería de Cerrojo, por la suma de diez balboas cincuenta centésimos (B. 10.50).

Número 3 de fecha veinte de Julio, celebrado entre el señor Abel Ortega, Alcalde del Distrito y en representación de este Municipio, por una parte y Romualdo Penuela en su propio nombre por la otra, para la construcción de una casa que sirva de cárcel y oficina de la Corregería de El Potrero, por la suma de treinta balboas (B. 30.00).

El artículo segundo del Acuerdo número 3 de 13 de Abril de 1933, quedará adicionado así: Toda solicitud de solares que tengan dos frentes a calles o avenidas, sólo se le expedirá título sobre el que esté ocupado con casa etc., y la otra mitad será provisional por el término de un año; tiempo en que deberá el solicitante construir casas sobre el frente a la calle opuesta al construirlo, cuando este término el municipio puede adjudicarlo a cualquier solicitante.

Artículo 3º Los que hayan ocupado terrenos municipales con árboles frutales después de que entre a regir la Ley 27 de 1927, no serán considerados como antiguos ocupantes.

Artículo 4º Para ser favorecido con la gracia que señala el artículo primero de este Acuerdo, tiene el peticionario que comprobar en la forma legal su estado de pobreza.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente, **ELOY E. BASTO**

El Secretario, **Hortensio Aparicio.**

Provincia de Panamá.—Distrito de Capira.—Alcaldía Municipal.—Capira, Septiembre 3 de 1932. Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde, **ABEL ORTEGA L.**

El Secretario, **Felipe V. Vásquez C.**

Número 4, celebrado entre el señor Abel Ortega, Alcalde de este Distrito, en representación de este Municipio, por una parte, y David Dolores Berroa, por la otra en su propio nombre, para la demolición de las paredes de una casa municipal, y asegurar los materiales, para que no sufran deterioro, por la suma de veintidós balboas (B. 20.00).

Artículo 2º Los gastos que demanden los referidos contratos serán imputables al Departamento de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente, **ELOY E. BASTO.**

El Secretario, **Hortensio Aparicio.**

Provincia de Panamá.—Distrito de Capira.—Alcaldía Municipal.—Capira, Septiembre 3 de 1932.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde, **ABEL ORTEGA.**

El Secretario, **Felipe V. Vásquez C.**

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 23)

Harmodio Ayala Rodríguez
 Dina María Roque Nelson
 Mario Antonio Castillo
 José Francisco Ruiz
 Adelfina Juana Ruiz
 Jorge Luis Hervo
 Violeta Tristán
 Roberto Vergara
 Fermína Moreno
 Adolfo Jordán

DEFUNCIONES

(Septiembre 23)

Santiago Samudio
 Efraín Rodríguez
 Romingo Argüelles
 Laurencio Quintero
 Jorge Enrique Chio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos
 y Admor. de la Gaceta Oficial.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Curacao, D. W. I.	Sep. 19 "Wyoming".....	3 p.m.
Para Tela, Hond y New Orleans, La.	Sep. 22 "Tela".....	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 23 "Calamares".....	10 a.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.	Sep. 23 "Tai Shang".....	3 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans La.	Sep. 23 "Cefalo".....	3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 23 "Ariaguani".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao D. W. I., Puerto Cabeza, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Sep. 24 "Colombia".....	3 p.m.
Para Santa Marta, (Colombia)....	Sep. 24 "Metapan".....	3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haiti.	Sep. 24 "Cristobal".....	3 p.m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 24 "Martinique".....	3 p.m.
Para Habana, (Cuba).....	Sep. 25 "Cruzama".....	10 a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Sep. 27 "Santa Maria".....	10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guaquil, Paipa, Trujillo, Calao, Moberdo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.	Sep. 23 "Barneveld".....	10 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajula y Guatemala....	Sep. 24 "Santa Ana".....	4.30 p.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Sep. 24 "Cali".....	4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Sep. 20 "Montanan"	
De Nueva York y Europa.	Sep. 21 "Hatrina Luckenbach"	
De Nueva Orleans, La.	Sep. 22 "Tela"	
De Nueva York, Jacksonville, Fla. y Habana.	Sep. 22 "Pres. Jackson"	
De Nueva York y Habana.	Sep. 23 "Calamares"	
De Nueva York y Europa.	Sep. 23 "Pennsylvania"	
De Nueva York y Europa.	Sep. 23 "Santa Ana"	
De Nueva York y Europa.	Sep. 24 "Metapan"	
De Nueva Orleans, La.	Sep. 24 "Point Caleta"	
De Nueva York y Europa.	Sep. 25 "Minnesota"	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Boca del Toro.	Sep. 19 "Dora K".....	4 p.m.
Para Boca del Toro.	Sep. 21 "Lizzi Peabody".....	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Sep. 20 "Barú".....	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Sep. 24 "Chiriquí".....	4 p.m.
Para el Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De las Oficinas de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.
De Boca del Toro.	Martes y Viernes	4 p.m.
De David.	Viernes	4 p.m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931.

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
 Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Vía Trinidad).....

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.....
 Recomendados a las 7 pm; Ordinario a las 8 pm.....

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
 Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala). Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).....

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA).....

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (Interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Matarin (Interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Bord.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREO

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquico", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparejos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1.000.00), como fianza de quebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 2 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al señor Juan Him, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra él ha instaurado el señor Dacacio Silveira como apoderado del Banco Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy, dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. Sosa.

Por el Secretario,

José Ramon Abadiza.

Oft. Mayor.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha este tribunal ha señalado el día siete de Octubre venidero para que tenga lugar el segundo remate de los bienes embargados como de propiedad de la ejecutada señora Concepción de Arzanza en el juicio ejecutivo que le sigue el señor Esteban Valasco por suma de pesos.

Los bienes embargados en este negocio son los siguientes:

Una doceava parte de la Finca N° 2134 inscrita al Folio 236 del Tomo 181, avaluada en la suma de... B. 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2135 inscrita al Folio 242 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2136 inscrita al Folio 248 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2137 inscrita al Folio 254 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2138 inscrita al Folio 260 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2142, inscrita al Folio 284 del Tomo 181, avaluada en la suma de... 8.33

Una doceava parte de la Finca N° 2144 inscrita al Folio 181 avaluada en la suma de... 8.33

Total... B. 58.31

El remate se abrirá a las ocho de la mañana del día arriba indicado y se cerrará a las cinco de la tarde. Los propuestos solo se admitirán hasta las cuatro de esa tarde para oír las pujas y repujas durante la última hora. Pare ser postor hábil se requiere que el proponente consiga en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo de los bienes embargados, y solo será admisible en este segundo remate, la postura que cubra la mitad de dicho avalúo.

Panamá, Septiembre 20 de 1932.

El Secretario, M. M. Moreno.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 56

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Grimaldé Fernández, en representación legal de la señora Ventura de Gálvez, ha escrito a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Aguila", ubicado en el Distrito de Natá.

"Señor Gobernador de la Provincia—Ramo de Tierras—E. S. D.

En uso del poder que acompaño y que me ha conferido la señora Ventura de Gálvez, solicito para ella título de plena propiedad y por compra, de un lote de terreno denominado "El Aguila", de veinte y dos hectáreas dos mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (22 hts. 2866 m. c.) y alindado así: Norte, sabanas libres y callejón que conduce al Namer; Sur, Eduardo Ortega y callejón; Este, sabanas libres y Oeste, José Angel Soberón y sabanas libres. Dicho terreno está cercado con alambre de púas y cultivado de pasto natural. Presento los documentos que exige el artículo 41 de la Ley 29 de 1925. Penonomé, 29 de Diciembre de 1931.

Manuel María Grimaldé y F"

Por tanto, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial en virtud del artículo 5° de la Ley 12 de 1931. Fijado a las diez de la mañana de hoy veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. Guzmán.

El Secretario de Tierras, Federico Zúñiga F.

3 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas por el presente

HACE SABER:

Que el señor Máximo Clarence, varón, mayor de edad, soltero, natural de Guadalupe y de este domicilio,

por medio de apoderado especial, licenciado Elias Ramos Márquez, pide en memorial de fecha diez y siete de Septiembre de 1932, la corrección del asiento 1173, visto a folio 462, Tomo Segundo de Vecindad Civil de la Provincia de Panamá. La corrección pedida consiste en que siendo el petente natural de Guadalupe, y soltero, consta en la Cédula de Vecindad Civil, que es natural de Martinica y casado con la señora Leoní Mepa.

Como la inscripción cuyas correcciones se solicitan, se encuentran comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 83, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Orgánico del Registro del Estado Civil, se fija el presente edicto por el término de quince días para conocimiento de quienes interesen, hoy 17 de Septiembre del año de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Ponpilio Aragón.

5 vs.—5

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Jorge Agustín Torm fué denunciado por Juan Nicasio Tinker habiendo como apoderado de Tomé Antonio Russo, por el delito de estaña. En virtud de reparto de correspondió a este Juzgado llevar la investigación del caso y cuando la considero terminada resolvió de su mérito por auto de tres de mayo del año en curso declarando en lugar a seguimiento de juicio contra Torm, auto que fué consentido por las partes. En el auto de enjuiciamiento citado se hizo historia de los hechos en la siguiente forma:

"El caso que se contempla es el siguiente: Jorge Agustín Torm solicitó, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca número 56, inscrita al folio 148, en el Tomo número 2, de la propiedad, Sección de Panamá, ante el señor Notario Público Número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la número 129, que obra en autos, en copia debidamente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm. Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenece al señor Torm, por haberle sido rematada en pleito que se le siguió ante el señor Juez Tercero del Circuito. Llamado Torm a rendir indagatoria ante este Juzgado ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas de manos del denunciante. Y agrega que él no sabía que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad. No parece aceptable al suscrito la explicación dada por el sindicado, sobre todo si se tiene en cuenta que esa escritura la fue leída, antes de que la firma, y que él ha debido practicar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como conseguir los certificados del Registro Público y del Juzgado Ejecutor. Consta de autos, pues, que la finca a que se refiere este asunto fué rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de enero del presente año y sobre asimismo, que la escritura de hipoteca se extendió el día veintinueve de Febrero del mismo año, es decir, más de un mes después de que la finca había dejado de pertenecer a Torm.

Se trata, pues, del delito de estaña que define y castiga el Código Penal". Esta es la historia del caso arrollado las constancias procesales que aseguran la fuerza y valor que la Ley les concede, ya que por otra no han sido desvirtuadas en ninguna forma las pruebas del sumario. El señor Fiscal Primero del Circuito en la audiencia al hacer uso de la palabra solicitó del Tribunal sentencia condenatoria en grado medio. La

defensa se mostró conforme con la opinión Fiscal en cuanto a la responsabilidad de su defendido, pero no en cuanto a la aplicación de la pena, y la solicitó en grado mínimo.

Sobre la responsabilidad de Torm, muy poco hay que decir, pues es un hecho cierto y él está probado en autos, que hizo hipoteca de un bien a favor del denunciante Russo, cuando ese bien no era en esa época de su propiedad.

Al abrir causa criminal contra Torm tanto el apoderado de Russo como el defensor Quinzada, llamándose este último apoderado general del enjuiciado, presentaron sendos escritos de desistimiento que el Tribunal negó por las razones expuestas en autos respectivos y que hoy se rectifican. Torm no ha podido ser capturado porque no ha sido posible localizarlo y por ello ha habido necesidad de emplazarlo como ordena la Ley, y a pesar de haberse vencido los términos concedidos no compareció a estar a derecho, esto es, a defenderse, y por esto hubo de declararlo rebelde y asignarle un defensor de oficio. Este hecho de rebeldía del enjuiciado es un indicio grave en su contra al tenor de la Ley.

Aunque la madre de Torm lo excusa de que no sabe donde se encuentra su hijo porque se fué al Valle de Antón a pasar sus vacaciones, y que allí enfermó y abandonó el lugar sabiendo del país sin que ella sepa donde está. Este Juzgado considera esta excusa tan insignificante que ni siquiera procede a rebatirla. Esta excusa viene, para el suscrito los mismos vicios que las alegaciones del Sr. Tinker y el Sr. Quinzada en los escritos que obran a folios 29 y 32 del expediente, a saber: la intención de burlas la acción de la justicia.

El artículo infringido por el enjuiciado Torm es el número 30 del Código Penal que dice:

"El que por medio de artificios o de astucias encaminadas a engañar o sorprender la buena fé de alguno, o induciéndolo a error, se procure o procure a otro un provecho ilícito, con perjuicio de tercero incurrirá en reclusión de dos meses, a dos años, y multa de diez a doscientos balboas.

Resta a hora solamente graduar la delincuencia y para ello se tienen en cuenta las constancias que rodean los hechos: Haber tenido Torm el valor de presentarse ante un funcionario público, como lo es un Notario de Circuito, y ordenar la confección de una escritura pública hipotecada un bien que ya no le pertenecía; haber notificado del rechazo de esa escritura por el Registrador de la Propiedad, y no haber devuelto el dinero que hubo indebidamente, y no haber el denunciante recuperado el valor de la hipoteca, son circunstancias agravantes que militan en contra del enjuiciado. La buena conducta anterior de Torm que se presume porque no consta lo contrario, es circunstancia atenuante. La pena que corresponde a Torm es la que señala la disposición transcrita, aplicada en término medio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a JORGE AGUSTIN TORM, panameño, soltero, de veintinueve años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo, a sufrir en la Colonia Penal de Coiba la pena de trece meses de reclusión, y al pago de la suma de ciento cinco balboas por vía de multa a favor de la Nación y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado.

Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 36, 37, 45 y 360 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahama V. Srio."

Panamá, Septiembre 7 de 1932.

L. C. Abrahama V.,

Secretario.

5 vs.—5

Sorteo N° 705

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
13 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavacito y la Peña, correjimiento de Cahozá, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1800 y 1801 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISAIAS DIAZ.

El Secretario,

F. G. Icaidy G.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tino Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarillento, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y antes del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe e mueca por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1890 y 1891 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado el referido semoviente; si dentro de los treinta días que señala la ley y que se comenzarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamo alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARSEMEÑA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

30 vs.—21

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1894

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE